

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 OF.309 MEDELLIN
EMAIL: j09famed@ramajudicial.gov.co.

RDO-2017-930

AUTO

Procede el operador judicial, por medio de la presente providencia a desatar la controversia planteada por la parte demandante principal, respecto a providencia judicial que según ella se profiriera dentro del asunto de la referencia, en primera instancia pidiendo una explicación de la actuación judicial como se ve por escrito del 15 de mayo del 2019, obrante en el cuaderno de reconvenición a folio 29 a 32 fte y posteriormente instaurando una solicitud de nulidad con fecha de recibió en el juzgado el 16 de enero del 2020 y la cual se puso en traslado como se da cuenta en el folio 184 fte del cuaderno principal.

1. Sea lo primero, manifestar que la demanda fue admitida el 17 de abril del año 2018 por auto notificado por estados 60 del 20 de abril de tal año. Y de la misma se notificó a las funcionarias adscritas al juzgado en su condición de Defensora de Familia y Procuradora, como dejan constancia los sellos del folio 26 frente y vuelto del cuaderno principal del expediente. Luego por auto notificado en estados 115 del 18 de julio del 2018, se tomó decisión que tenía que ver con la no aceptación de la notificación personal en dirección no aportada en la demanda. Posteriormente aparece en el expediente, cuaderno principal, la redacción de un auto con fecha 11 de septiembre 2018, folio 39, que no fue firmado por el operador judicial ni notificado en estados, como se desprende la foliatura informada y del historial de manejo del proceso en consulta del proceso,

2. A folio 40 fte del cuaderno principal del expediente reposa poder otorgado por YADIREA VELASQUEZ, ante el Consulado General de Colombia de Sevilla, España. Documento que fue dirigido a la autoridad judicial que conocía el proceso de la referencia. Así las cosas, por escrito obrante a folio 41 fte se notificó a la apoderada de la demandada, conforme a poder ya advertido, lo que sucedió el día

12 de septiembre del 2018. Informándole que tenía un término e veinte (20) días hábiles para contestar la demanda en defensa de su representada. Esta actuación fue registrada en la consulta del proceso, así como el otorgamiento de la personería a la togada (Ver notas del 12 y 18 de septiembre del 2018).

3. A folios 43 a 47 fte, aparece escrito denominado “CONTESTACION DE DEMANDA PORTEADO EN LA ENTREGA el 10 de octubre del 2018 a las 3: 08. En el estado 177 del 24 de octubre se advierte la contestación de la demanda y se dan traslado de las excepciones: las mismas que se contestaron para el 31 de octubre del 2018 a las 2:47. Así lo advierte el porteo de la máquina que recibió el documento titulado CONTESTACION DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE PRUEBAS” que fuera presentado en la oficina de apoyo judicial el 31 de octubre del 2018 y recibido en el juzgado el día 1 de noviembre del 2018 (Actuación que aparece registrada con fechas 10 de octubre, 23 Y 31 de octubre 2018)

4. Al revisar lo relativo a la demanda de reconvención. Su entrega se hizo en la oficina de apoyo judicial el día 10 de octubre del 2018 a las 3:09 y se advierten 36 folios., ASI LO CERTIFICA EL PORTEO DEL DOCUMENTO. Este escrito aparece recibido en el juzgado el día 11 de octubre del 2018(Lo que concuerda con la nota de la consulta del proceso para el día 10 de octubre (el escrito aquí informado se denomina por la apoderada que lo presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN.)

5. Es de anotar que conforme a la solicitud de explicaciones que pide la togada que representa a la parte demandante principal, el día 24 de agosto del 2018 no se produjo ningún auto que se hubiera colgado en la pagina del estado del proceso. (así se desprende del documento que se anexa a este auto). Es más, la nota del 23 de octubre del 2018 que habla de contestación de la demanda, tiene esta connotación; fecha de registro 23 de octubre del 2018, fecha indica termino 24 de octubre del 2018, fecha finaliza término 24 de octubre del 2018(Consulta de proceso adjunta al auto)

6. Al revisar detenidamente el documento obrante a folio 13, 14 y 27 del cuaderno de reconvención, se puede observar que el día 6 de marzo del 2019 la parte accionante en reconvención cumplió con los requisitos exigidos en el inadmisorio de su demanda, por tal razón se produjo el auto obrante a folio 27 que la admitió, pero allí se produjo un error cometido por el juzgado. El auto aparece dictado el día 21 de marzo del 2019, pero inexplicablemente el sello puesto en el estado 50 dice 26 de marzo del año 2018 y dicho auto no tiene notificación al Ministerio público ni a la defensoría de familia.

Nótese que el auto inadmisorio obrante a folio 13 y 14 fte del cuaderno de demanda de reconvención no fue notificado entre el 23 de octubre del 2018 y el 25 de febrero del 2019., por tal razón se debió anular el sello de estado # 177 del 24 de octubre del 208 y volver a publicarlo el día 27 de febrero del 2019, con el estado # 32(Por disposición del consejo superior de la judicatura y para

la validez de los autos tienen que ser colgados en los estados físicos y en la pagina de consulta de procesos)

7. Ahora bien, vistas las normas del artículo 371 del C.G.P Que advierten lo relativo a la demanda de reconvención, se advierte que vencido el termino del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención. Igualmente advierte la norma que el auto que admite la demanda de reconvención se notifica por estados y se dará aplicación al artículo 91 del C.G.P. sobre el traslado de la demanda.

8. Visto el sello obrante en el documento de folios 27 fte y vuelto del cuaderno de reconvención y el traslado del folio 48 fte del cuaderno principal, será necesario adecuar la actuación, así.

a. se dejará sin vigencia el auto obrante a folios 48 fte del cuaderno principal que dio traslado a las excepciones de fondo.

b. se deja sin vigencia la notificación de admisorio de la demanda de reconvención y se notificará este en debida forma, por estados, el auto admisorio de la demanda de reconvención de manera que no exista ningún error entre el sello obrante en el estado y la publicación del mismo. Dejando claro que una vez notificado el auto correrá el termino de traslado con la aplicación del artículo 91 del C.G.P.

c. Una vez vencido el termino de traslado de la demanda de reconvención se producirá el traslado de las excepciones formuladas.

9. Sobre la presunta situación irregular en el proceso respecto de la anulación de un sello en estado 177 se informa de ello y su razón en el inciso final del # 6. Dado que, lo que se anulo no fue el auto sino el sello de publicación, pues este nunca se subió al sistema de consulta de procesos en la fecha indicada.

10. Respecto de la solicitud de nulidad presentada por la parte accionante principal y de cuyo escrito se dio traslado el día 25 de febrero del 2020, notificado por estados del día 26 de febrero del 2020 y que fuera descrito su traslado, No se accederá a ella, en tanto que, en el cuerpo del expediente, en el cuaderno de reconvención, reposa documento entregado al juzgado el día 08 de marzo del 2019 por la oficina de apoyo judicial quien lo recibió el día 6 de marzo del 2019 a las 4.11..Tal actuación se encuentra en concordancia con lo publicado en la consulta de procesos(Se reitera que el auto de inadmisión del 23 de octubre del 2018, jamás se publico en la consulta del proceso entre el 23 de octubre del 2018 y el 25 de febrero del 2019, razón de más para solo tenerlo como valido a partir del 26 de febrero del 2019, fecha en que realmente se publicó en la consulta del proceso)

Sin mas manifestaciones. El JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE.

PRIMERO: Se dejará sin vigencia el auto obrante a folios 48 fte del cuaderno principal que dio traslado a las excepciones de fondo.

SEGUNDO. Se deja sin vigencia la notificación de admisorio de la demanda de reconvención, PUBLICADO EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2019 y se notificará este en debida forma, por estados, el auto admisorio de la demanda de reconvención de manera que no exista ningún error entre el sello obrante en el estado y la publicación del mismo. Dejando claro que una vez notificado el auto correrá el termino de traslado con la aplicación del artículo 91 del C.G.P. La providencia se debe notificar al defensor de familia y a la procuradora, adscritos al despacho por existir menores de edad vinculados al proceso.

TERCERO: Una vez vencido el termino de traslado de la demanda de reconvención se producirá el traslado de las excepciones formuladas

Firmado Por:

Guillermo Martinez Ramirez

Juez

Familia 009 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53921bd4239d3f7f9123883b18d82c56af7c06b0bb1aa4885f3f228f72b697a5**

Documento generado en 15/06/2021 10:11:31 AM